



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2022.

ACTOR: ANTONIO MORALES JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de junio de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y considerando los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El día siete de abril, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada, para los efectos precisados en el
mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita: -----

“(…) lo procedente es **revocar** la resolución impugnada, para que, la
Comisión responsable admita en breve término la queja, y en
ejercicio de sus facultades de investigación, recabe los medios de
prueba necesarios y se pronuncie respecto del fondo de la
denuncia interpuesta por el actor, de conformidad con su normativa y
el marco jurídico correspondiente; lo anterior, toda vez que la
responsable ya no advirtió la actualización de una diversa causa de
improcedencia debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto
dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra.”

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el ocho de abril, respectivamente.-----

II. Mediante oficio CNHJ-SP-140/2022, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por conducto de la Secretaria de la Ponencia Dos de la Comisión en cita, remitió copia certificada de diversas constancias, de las que se advirtió la resolución dictada en el expediente CNHJ-PUE-2265/2021-III, mediante la cual, resolvió el recurso de queja promovido por el accionante, ante dicha autoridad.-----

III. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, la Magistrada Presidenta dio vista al pleno de este Tribunal a efecto de que determinara lo procedente conforme a derecho, respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente expediente.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que admitiera en breve término la queja, y en ejercicio de sus facultades de investigación, recabara los medios de prueba necesarios y se pronunciara respecto del fondo de la denuncia interpuesta por el actor, de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente; lo anterior, toda vez que la autoridad responsable ya no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable, mediante acuerdo de ocho de abril, dictado en el expediente CNHJ-PUE-2265/2021-III, admitió la queja incoada por el actor.-----

III. Derivado de la investigación realizada en el expediente CNHJ-PUE-2265/2021-III, el doce de mayo, la Comisión en cita, dictó la resolución que resolvió el fondo de la queja incoada por el actor, determinando como infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el accionante. Siendo ésta, debidamente notificada al actor, mediante correo electrónico, el mismo doce de mayo.-----

Por lo anterior, es evidente que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia de siete de abril. Ello, en virtud de que, admitió de forma inmediata la queja promovida por el actor y resolvió el fondo de la misma, sin que la responsable advirtiera alguna causal de improcedencia.-----

En consecuencia, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-073/2022

rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

De lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el siete de abril, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LFSL/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

----- **CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y del Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, número **TEEP-JDC-073/2022** de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cuatro fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.----

----- **DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS